



DECRETO por el que se adiciona un artículo 29 Bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
(DOF 04-06-2015)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

**DECRETO por el que se adiciona un artículo 29 Bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2015

PROCESO LEGISLATIVO	
01	07-08-2013 Comisión Permanente. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 29 bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Presentada por el Dip. Ossiell Omar Niaves López (PRI). Se turnó a la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados. Diario de los Debates, 7 de agosto de 2013.
02	11-02-2014 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Vivienda, con proyecto de decreto que adiciona el artículo 29 Bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 442 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 26 de noviembre de 2013. Discusión y votación, 11 de febrero de 2014.
03	12-02-2014 Cámara de Senadores. <b>MINUTA</b> con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 29 Bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Se turnó a las comisiones unidas de vivienda; y de estudios legislativos segunda. Gaceta Parlamentaria, 12 de febrero de 2014.
04	23-04-2015 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Vivienda; y de Estudios Legislativos Segunda, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 29 bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 89 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 14 de abril de 2015. Discusión y votación, 23 de abril de 2015.
05	04-06-2015 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se adiciona un artículo 29 Bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2015.

07-08-2013

Comisión Permanente.

**INICIATIVA** con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 29 bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Presentada por el Dip. Ossiell Omar Niaves López (PRI).

Se turnó a la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados.

Diario de los Debates, 7 de agosto de 2013.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTICULO 29 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**

**(Presentada por el C. Diputado Ossiell Omar Niaves López, a nombre propio y de los CC. Diputados Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez y Patricio Flores Sandoval, del grupo parlamentario del PRI)**

“Los suscritos Diputados **Ossiell Omar Niaves López, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez y Patricio Flores Sandoval**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta Honorable Asamblea, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 29 bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

La tercerización de servicios ha sido una figura de contratación laboral que representa una posibilidad real para hacer más eficientes los gastos de empresas que requieren servicios externos especializados.

En la reforma laboral, se reconoció a la tercerización de servicios la calidad de ser una forma accesible para que empresas pudieran tener mayor productividad a partir de la utilización de servicios especializados ofrecidos por una empresa contratista.

En este proceso legislativo que culminó con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012, los legisladores atendimos la necesidad de regular a las empresas conocidas como “*outsourcing*”, las cuales tienen como objeto ofrecer servicios técnicos especializados por medio de la subcontratación a otras empresas.

En la realidad, este esquema ha funcionado para aumentar la productividad de las empresas, y a la vez ha representado la oportunidad de crear fuentes de empleo, sobre todo para jóvenes y técnicos.

El principal espíritu de la regularización de estas empresas consistió en proteger los derechos laborales de los trabajadores que prestan sus servicios bajo este esquema. Por ello esta soberanía analizó, discutió y aprobó la regulación de la figura de la subcontratación.

En la LX Legislatura, el suscrito, diputado Patricio Flores Sandoval, presentó una iniciativa para establecer la obligación solidaria en la Ley del Seguro Social para efecto de que las empresas que contrataran los servicios de las empresas “*outsourcing*”, respondieran ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, para cobijar a los trabajadores subcontratados con los derechos de la seguridad social.

Gracias a esta iniciativa, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 15 de la Ley del Seguro Social, por la cual quedó instituida la obligación solidaria de los patrones que utilizan los servicios subordinados de otra persona bajo su dirección, obligándolos además a registrarse ante el IMSS como patrón y al mismo tiempo a esa persona subordinada, como su trabajador.

Así pues, el espíritu de la reforma radicaba en que era insoslayable terminar con incumplimiento y la evasión de los empleadores a pagar las cuotas obrero-patronales ante el Seguro Social.

Pero no ha sido el mismo caso en el derecho a una vivienda digna, ya que si bien la Ley del Seguro Social reconoce ya la obligación solidaria de los beneficiarios de la tercerización de servicios, este vínculo no está presente en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

El decreto por el que se reformó la fracción XII del apartado A de nuestro Código Fundamental publicado el 14 de febrero de 1972 estableció la obligación de que las empresas agrícolas, industriales, mineras o de cualquier otra clase de trabajo tendrán la obligación, según lo determinen las leyes, a proporcionar habitaciones cómodas e higiénicas a los trabajadores, cumpliéndose mediante el pago de aportaciones que hagan las empresas a un Fondo Nacional de la Vivienda.

De la misma forma la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en el artículo 25, *“toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica...”*

Por su parte, el artículo 11, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales suscrito por nuestro país sostiene que *“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.”*

Asimismo, la Ley Federal del Trabajo recoge lo anterior en su capítulo III del título cuarto denominado *“obligaciones previsionales para los patrones”*, ya que se establece el pago de aportaciones al Fondo Nacional de Vivienda para garantizar el acceso de los trabajadores a una vivienda digna.

Para no dejar dudas si partimos de una interpretación literal del artículo 16 de la Ley Federal del Trabajo, se nos indica claramente lo que se debe entender por empresa para los efectos de las normas de trabajo, y se entiende por empresa a *“la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios y por establecimiento la unidad técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante, sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa”*.

En este orden de ideas, podemos entender que el Constituyente Permanente determinó que las empresas de cualquier clase de trabajo tendrán la obligación de dar vivienda a los trabajadores, mediante la constitución de un Fondo Nacional de Vivienda.

Siendo así tal imperativo constitucional, el 24 de abril de 1974 se creó la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, constituyendo así al INFONAVIT como un organismo social para beneficio de la clase trabajadora.

Esta institución sigue vigente y funge como pilar fundamental para hacer realidad el sueño de millones de trabajadores a contar con una vivienda digna, sin hacer a un lado otros mecanismos de financiamiento que también han contribuido al acceso de este derecho.

Se considera oportuno recordar el carácter social por el que fue creado el INFONAVIT y por ello se cita textualmente un extracto de la exposición de motivos de la iniciativa de dicha ley que rezaba lo siguiente:

*“Se trata de establecer un sistema de solidaridad social que conjugue la obligación de todos los patrones de la República y sume igualmente los derechos de todos los trabajadores para resolver, con posibilidad de éxito, un problema que se consideraba de muy difícil solución si se le hacía frente, como estaba previsto hasta ahora, en el ámbito de cada empresa.”*

Pasados ya más de 40 años, el Instituto ha demostrado estar a la altura de las exigencias, por ello sostenemos la idea que al INFONAVIT debemos fortalecerlo y que mejor que esto vaya aparejado de una mayor certidumbre para los trabajadores subcontratados.

La Ley Federal del Trabajo recientemente reformada en sus artículos 12, 13, 14, 15 y 15-A regulan el trabajo prestado por los intermediarios y contratistas, señalando que estos responderán de las obligaciones con sus trabajadores. No obstante, también se señala que las empresas que se beneficien de los servicios prestados y

que utilicen intermediarios serán responsables solidarios de las obligaciones contraídas con los trabajadores, además de que de no cumplirse con las condiciones para validar la subcontratación, los beneficiarios de los servicios asumirán todas las obligaciones contraídas con los trabajadores generadas de la relación laboral.

En el decreto que reformó la ley laboral se adicionaron los artículos 15-A, 15-B, 15-C y 15-D para regular la subcontratación. Del dictamen de dicha reforma, con relación a esta figura se expuso lo siguiente:

*“Regular la subcontratación de personal u outsourcing, con el propósito de evitar la evasión y elusión del cumplimiento de obligaciones a cargo del patrón. Para tal efecto, se define la figura de “subcontratación”; se determina que el contrato de prestación de servicios deba constar por escrito; se prevé que la beneficiaria de los servicios tendrá la obligación de cerciorarse de la solvencia económica de la contratista y que ésta cumpla con sus obligaciones en materia de seguridad y salud. Se señala expresamente que en todo caso los patrones y los intermediarios serán responsables solidarios en las obligaciones contraídas con los trabajadores.”<sup>1</sup>*

Si realizamos una interpretación extensiva de dichos artículos, se desprende que a las empresas contratistas se les dio la calidad de patrón, por lo que estarán obligadas a proporcionar habitaciones a sus trabajadores de conformidad a lo que prescribe el artículo 136 de la Ley Federal del Trabajo.

Y siguiendo el orden de la interpretación sistemática de los artículos señalados, y comparativa con el artículo 15-A de la Ley del Seguro Social, de igual forma la obligación solidaria abarca los derechos de los trabajadores, por lo que se tendría que incluir su derecho la vivienda.

Por otro lado, esta iniciativa pretende fortalecer al INFONAVIT en su carácter de órgano fiscal autónomo, el cual enfrenta las actitudes dolosas consistentes en estas omisiones como las que inducen los esquemas de la subcontratación y la intermediación laboral.

Por ello es menester precisar el carácter de sujeto obligado y, en su caso, de responsable solidario a los patrones que se benefician con los trabajos y servicios contratados, e imponerles igualmente las obligaciones que permitan al INFONAVIT contar con elementos de registro, control e información que proporcionen una eficaz actuación recaudadora.

Esta iniciativa pretende acabar con las prácticas de simulación que facilitan el incumplimiento en la recaudación de las aportaciones al fondo nacional de la vivienda por las empresas que desarrollan y los que utilizan los esquemas de subcontratación e intermediación laboral que, en su mayoría, se consolidan como actividades empresariales donde los trabajadores no disfrutan de los beneficios que la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores concede, afectando fehacientemente su derecho fundamental de acceso a una vivienda.

Estableciendo entonces la obligación solidaria de la persona o empresa que se beneficie de los trabajos o servicios prestados al pago de cuotas serán fijadas por el INFONAVIT ante el incumplimiento del patrón de los trabajadores, en este caso el contratista.

De llegarse a presentar el incumplimiento, las omisiones totales o parciales relativas a las aportaciones al fondo nacional de vivienda deberán ser determinadas en cantidad líquida por el Instituto y notificar al responsable solidario las cédulas de liquidación respectivas.

También, se pretende dotar al INFONAVIT de elementos informativos para hacer efectivas sus facultades fiscales de comprobación, obligando a los intermediarios y patrones subcontratistas o contratistas a enterar de los contratos de servicios prestados a otras empresas, siendo un requisito básico de los contratos la justificación del trabajo especializado.

Ahora bien, el carácter de responsable solidario y sujeto obligado que se intenta establecer en la ley del INFONAVIT garantizaría a los trabajadores el cumplimiento de las obligaciones laborales por parte de los sujetos obligados y además coadyuvaría a la mejora recaudatoria del Instituto; actualmente, la omisión de dichas obligaciones por parte del patrón (empresa prestadora de los servicios contratados) no causa mayores perjuicios a la persona que se beneficia del trabajo, por el contrario, su responsabilidad es sumamente limitada; por lo anterior, se considera indispensable que ante el incumplimiento del patrón de los trabajadores que ejecuten los trabajos o presten los servicios de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Ley del INFONAVIT, sea

determinada la obligación solidaria a cargo de la persona que se beneficia de los servicios contratados y, tratándose de la omisión total o parcial del importe de las cuotas obrero patronales.

De igual forma, se intenta resolver la necesidad de imponer al patrón o intermediario laboral, las obligaciones relativas al pago de aportaciones al Fondo Nacional de Vivienda de los trabajadores que ejecuten los trabajos o presten los servicios a otra persona. En este caso, el patrón o intermediario deberá informar al INFONAVIT, respecto de la persona que se beneficia con los trabajos ejecutados o de la prestación de los servicios contratados, el nombre, denominación o razón social, el Registro Federal de Contribuyentes, el número de registro patronal ante el IMSS y el INFONAVIT, en su caso, el domicilio fiscal y domicilio de los centros de trabajo donde se ejecutaron los trabajos o prestaron los servicios. En lo que se refiere a los trabajadores que ejecuten los trabajos o presten los servicios, el patrón deberá informar al instituto, el nombre y número de seguridad social de los trabajadores que ejecutaron los trabajos o prestaron los servicios para cada una de las personas que se hayan beneficiado de ellos en el mes anterior.

Es así que esta propuesta viene a completar la sistematización de regularización de las empresas “*outsourcing*”, incluyendo la certeza jurídica para los trabajadores, patronos y el Instituto.

Por ello se pretende establecer el mismo imperativo que se establece en el artículo 15-A de la Ley del Seguro Social para la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, adicionando un artículo 29 Bis, el cual permitirá al INFONAVIT realizar su función recaudadora y fiscalizadora mediante instrumentos que faciliten la confrontación de datos e intercambio de información, verificando que los sujetos obligados al pago de las aportaciones al fondo de vivienda han cumplido con sus obligaciones, evitando problemas y costos tanto al ente fiscal como al sujeto obligado a presentar información.

Es importante precisar que el texto propuesto se circunscribe a lo que indica la Ley Federal del Trabajo en cuanto al intermediario o contratista como patrón, y al empleador o beneficiario como responsable solidario ante el incumplimiento de los primeros, estimando que hay empresas “*outsourcing*” que no cuentan ordinariamente con medios suficientes para cubrir las obligaciones derivadas del vínculo laboral y que las condiciones de los trabajadores son precarias, por lo que para satisfacer adecuadamente el pago de las aportaciones al fondo de vivienda y, con ello, que tengan un acceso pleno a las prestaciones que confiere la ley relativa, siendo necesario imponer la responsabilidad solidaria a las empresas beneficiadas con la prestación de los servicios, porque conocen la identidad del patrón y de los trabajadores, el lugar donde se ejecuta el trabajo, el número de días laborados, el horario, y están bajo su dirección tales trabajadores, aunque no exista una subordinación, que hace que tengan un nexo directo con la relación de trabajo.

Tal y como lo ha señalado la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el amparo en revisión 419/2010, en relación a las aportaciones de seguridad social “la responsabilidad solidaria busca facilitar y asegurar el pago del acreedor, ante incumplimientos constantes, dificultades fiscales o económicas, fraudes o simulaciones que afectan principalmente a la dignidad de los trabajadores, porque a través de la celebración de contratos de tipo comercial, permitidos por la ley, determinados derechos de los trabajadores pueden verse en peligro constante ante la necesidad de la empresa de reducir costos financieros. La responsabilidad solidaria en este ámbito, tiene como propósito la protección amplia del trabajador, es decir, se trata de una garantía extendida que puede implementarse para que sus derechos no se alteren ante prácticas malintencionadas o viciadas”.

Y al respecto de las medida proteccionistas sobre las obligaciones sociales la Segunda Sala menciona “la constitucionalidad de una medida de garantía no depende del carácter del sujeto obligado, sino de la razonabilidad para que sea llamado a compartir el cumplimiento de las obligaciones que originalmente corresponden a otra persona, por contar con un nexo directo en la situación de hecho que se pretende salvaguardar”; y continua: “la responsabilidad solidaria en materia de seguridad social, por antonomasia, no se reduce a las partes que intervienen en la relación de trabajo, ya que conforme a la ley relativa, en principio, el patrón es el sujeto obligado principal, pero es insuficiente para asegurar que dará cumplimiento a las obligaciones pertinentes y, por consiguiente, que el trabajador podrá disfrutar de los beneficios sociales a que tiene derecho, por lo cual no es indispensable que el sujeto solidario tenga la calidad de patrón ni exista subordinación con los trabajadores del contratista independiente, pues se insiste, basta que la persona tenga una intervención directa en la relación de trabajo y sea idónea para satisfacer las obligaciones relativas”.

Estos fueron los argumentos del órgano del máximo tribunal del país estimó que el legislador responsabiliza solidariamente para garantizar, entre otros deberes, el pago de las aportaciones de seguridad social, pues estas cuotas son esenciales para conceder prestaciones sociales a los sujetos de aseguramiento y sus familiares. El

propósito de recoger estas posiciones de este órgano jurisdiccional, no es otro que el de ilustrar la importancia que tienen en nuestro orden jurídico el cumplimiento de los derechos sociales, siendo el derecho a la vivienda uno de ellos.

Siendo así las cosas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto que es constitucional la responsabilidad solidaria de las empresas que se benefician de los servicios prestados por un intermediario laboral en el cumplimiento de las obligaciones con sus trabajadores, ya que no es violatoria al principio de legalidad.

En virtud de que nuestra Constitución no exige ninguna calidad específica para que el beneficiario de la prestación de servicios pueda ser llamado a responder de las obligaciones que el patrón o intermediario haya dejado de cumplir, pues con este mecanismo propuesto se trata de asegurar el acceso y disfrute del derecho social de acceso a una vivienda, evitar una evasión en el pago de las aportaciones al Fondo de Vivienda y dotar con más información al INFONAVIT.

Se debe dejar claro que el Congreso de la Unión bajo la potestad que le confiere nuestra Código Fundamental, puede expedir disposiciones reglamentarias al derecho de vivienda de los trabajadores, pues como se ha señalado, este derecho deriva de dos artículos constitucionales, el cuarto y el 123, fracción XII. Dichas disposiciones reglamentarias deben encaminarse a la protección y bienestar de la clase trabajadora, siendo inconcuso que la responsabilidad solidaria trata de hacer efectivo este derecho porque busca el cumplimiento de las obligaciones por ministerio de ley que se asignan a los patrones y a los intermediarios laborales, a fin de no desamparar a los trabajadores en su derecho al acceso a una vivienda digna y decorosa.

De aprobarse esta iniciativa se coadyuvará razonablemente a atender la demanda de los trabajadores a una vivienda digna y decorosa. Con ello se podrán constituir las cuentas individuales de cientos de miles de trabajadores en el Fondo Nacional de la Vivienda por medio del INFONAVIT. Asimismo se mejorarán las finanzas del instituto al obtener mayor recaudación derivadas de las aportaciones de los sujetos obligados.

Por todo lo anterior, se somete el siguiente proyecto de:

**Decreto por el que se adiciona un artículo 29 Bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

**UNICO.** Se adiciona el artículo 29 Bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores para quedar como sigue:

**Artículo 29 Bis.** Cuando en la contratación de trabajadores para un patrón, a fin de que ejecuten trabajos o presten servicios para él, participe un intermediario laboral o contratista, cualquiera que sea la denominación que patrón e intermediarios asuman, ambos serán responsables solidarios entre sí y en relación con el trabajador, respecto del cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta ley.

**No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas contratistas establecidas que presten servicios con sus trabajadores a otras en términos de los artículos 15-A y 15-B de la Ley Federal del Trabajo.**

**Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, cuando un patrón o sujeto obligado, cualquiera que sea su personalidad jurídica o su naturaleza económica, en virtud de un contrato, cualquiera que sea su forma o denominación, como parte de las obligaciones contraídas, ponga a disposición trabajadores u otros prestadores para que ejecuten los servicios o trabajos acordados bajo la dirección del beneficiario de los mismos, éste último asumirá las obligaciones establecidas en esta ley en relación con dichos trabajadores, en el supuesto de que el patrón contratista omita el cumplimiento de las condiciones señaladas en los artículos 15-A y 15-B de la Ley Federal del Trabajo, siempre y cuando el Instituto hubiese notificado previamente al patrón contratista el requerimiento correspondiente y éste no lo hubiera atendido.**

**Asimismo, el Instituto dará aviso al beneficiario de los trabajos o servicios, del requerimiento a que se refiere el párrafo anterior.**

Las empresas contratantes y contratistas deberán comunicar trimestralmente ante la delegación de recaudación correspondiente al domicilio del patrón o sujeto obligado, en los mismos términos de los artículos 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35, en relación con los contratos celebrados en el trimestre de que se trate la información siguiente:

I. De las partes en el contrato: Nombre, denominación o razón social; clase de persona moral de que se trate, en su caso; objeto social; domicilio social, fiscal y, en su caso, convencional para efectos del contrato; número del Registro Federal de Contribuyentes y de Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto; datos de su acta constitutiva, tales como número de escritura pública, fecha, nombre del notario público que da fe de la misma, número de la notaría y ciudad a la que corresponde, sección, partida, volumen, foja o folio mercantil, en su caso, y fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio; nombre de los representantes legales de las partes que suscribieron el contrato.

II. Del contrato: Objeto; periodo de vigencia; perfiles, puestos o categorías indicando en este caso si se trata de personal operativo, administrativo o profesional, la justificación de su trabajo especializado y el número estimado mensual de trabajadores de que se pondrán a disposición del beneficiario de los servicios o trabajos contratados.

El patrón contratista incorporará por cada uno de sus trabajadores, el nombre del beneficiario de los servicios o trabajos contratados en el sistema de cómputo autorizado por el Instituto.

Cuando el patrón contratista se obligue a poner a disposición del beneficiario, trabajadores para prestar los servicios o ejecutar los trabajos en varios centros de trabajo ubicados en la circunscripción territorial de más de una delegación recaudadora del Instituto, el patrón y el beneficiario deberán comunicar la información a que se refiere el quinto párrafo de este artículo, únicamente ante la delegación de recaudación dentro de cuya circunscripción se ubique su respectivo domicilio fiscal.

#### Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 7 de agosto de 2013.

Dip. **Ossiel Omar Niaves López**.- Dip. **Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez**.- Dip. **Patricio Flores Sandoval**".

Bibliografía:

Dictamen Publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, año XV, número 3613, viernes 28 de septiembre de 2012. Página 4.

UNAM, La subcontratación y el incumplimiento de los artículos 14 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, Tesis de licenciatura presentada por Tomasa Idalia Tepalcapa Téllez, Ciudad Universitaria, México, DF, 2008.

Sánchez-Castañeda, Alfredo Reynoso Castillo, Carlos Palli, Bárbara, *La subcontratación: un fenómeno global, Estudio de legislación comparada*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 2011.

- Se da cuenta con la iniciativa y se turna a la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados.

11-02-2014

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Vivienda, con proyecto de decreto que adiciona el artículo 29 Bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 442 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 26 de noviembre de 2013.

Discusión y votación, 11 de febrero de 2014.

## **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**

### **Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Vivienda de la LXII Legislatura de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 29 Bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.

En virtud del análisis y estudio de la propuesta mencionada, esta comisión legislativa, con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta soberanía el presente dictamen, de acuerdo con la siguiente:

### **Metodología**

1. En el capítulo de “**Antecedentes**”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.
2. En el capítulo correspondiente a “**Contenido de la iniciativa**”, se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.
3. En el capítulo de “**Consideraciones**”, la comisión expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la resolución de esta comisión dictaminadora.

### **1. Antecedentes**

**Primero.** En sesión celebrada por la Comisión Permanente el 7 de agosto de 2013, los secretarios de la misma dieron cuenta al pleno de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 29 Bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, suscrita por los diputados Ossiell Omar Niaves López, Patricio Flores Sandoval y Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez del Grupo Parlamentario de Partido Revolucionario Institucional.

**Segundo.** Esa misma fecha, el presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente acordó dar el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión de Vivienda”.

### **2. Contenido de la iniciativa**

La iniciativa señala que en la reciente reforma laboral se reconoció a la tercerización de servicios la calidad de ser una forma accesible para que empresas pudieran tener mayor productividad a partir de la utilización de servicios especializados ofrecidos por una empresa contratista.



En este proceso legislativo que culminó con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012, se atendió la necesidad de regular a las empresas conocidas como “outsourcing”, las cuales tienen como objeto ofrecer servicios técnicos especializados por medio de la subcontratación a otras empresas.

El propósito de regularizar estas empresas es la protección de los derechos laborales de los trabajadores que prestan sus servicios bajo este esquema. Por ello esta soberanía analizó, discutió y aprobó la regulación de la figura de la subcontratación.

En la LX Legislatura, el suscrito, diputado Patricio Flores Sandoval, presentó una iniciativa para establecer la obligación solidaria en la Ley del Seguro Social para efecto de que las empresas que contrataran los servicios de las empresas “outsourcing”, respondieran ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, para cobijar a los trabajadores subcontratados con los derechos de la seguridad social.

Gracias a esta iniciativa, se reformó al artículo 15 de la Ley del Seguro Social, por la cual quedó instituida la obligación solidaria de los patrones que utilizan los servicios subordinados de otra persona bajo su dirección, obligándolos además a registrarse ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) como su patrón y al mismo tiempo registrarlo como su trabajador.

Pero no ha sido el mismo caso en el derecho a una vivienda digna, ya que si bien la Ley del Seguro Social reconoce ya la obligación solidaria de los beneficiarios de la tercerización de servicios, este vínculo no está presente en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Actualmente, subrayan los diputados proponentes, se observa cómo miles de jóvenes acceden al empleo mediante esta forma de contratación, no disponen de sus cuentas individuales de vivienda, lo cual menoscaba su derecho a acceder a una vivienda digna.

Hay que recordar que esta soberanía aprobó regularizar la modalidad de la subcontratación, tema que fue motivo de álgidas discusiones. Entre ellas se expuso el problema de que algunos patrones se encargan de retener el importe de cuotas de los trabajadores y son por tanto los responsables de realizar esos pagos, sucediendo que muchas veces los patrones retienen indebidamente y no las enteran al IMSS y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) o reportan cantidades menores.

En el proceso de la reforma laboral se adicionaron los artículos 15-A, 15-B, 15-C y 15-D para regular la subcontratación. Del dictamen de dicha reforma se establece lo siguiente:

*Regular la subcontratación de personal u outsourcing, con el propósito de evitar la evasión y elusión del cumplimiento de obligaciones a cargo del patrón. Para tal efecto, se define la figura de “subcontratación”; se determina que el contrato de prestación de servicios deba constar por escrito; se prevé que la beneficiaria de los servicios tendrá la obligación de cerciorarse de la solvencia económica de la contratista y que ésta cumpla con sus obligaciones en materia de seguridad y salud. Se señala expresamente que en todo caso los patrones y los intermediarios serán responsables solidarios en las obligaciones contraídas con los trabajadores.*

Al realizar una interpretación extensiva de los artículos señalados, se desprende que las empresas subcontratistas o contratistas se les dio la calidad de patrón, por lo tanto estarán obligadas a proporcionar habitaciones a sus trabajadores de conformidad a lo que establece el artículo 136 de la Ley Federal del Trabajo.

Es decir, se pretende establecer la obligación solidaria de la persona o empresa que se beneficie de los trabajos o servicios prestados, la cual será fijada por el Infonavit ante el incumplimiento del patrón hacia los trabajadores que se encuentren en tales condiciones. Las omisiones totales o parciales relativas a las aportaciones de vivienda deberán ser determinadas en cantidad líquida por el Instituto y notificar al responsable solidario las cédulas de liquidación respectivas.

Asimismo, los proponentes pretenden dotar al Infonavit de elementos informativos para hacer efectivas sus facultades fiscales de comprobación, obligando a los intermediarios y patrones subcontratistas o contratistas a enterar de los contratos de servicios prestados a otras empresas.

El carácter de responsable solidario y sujeto obligado que se intenta establecer en la Ley del Infonavit, garantizaría a los trabajadores el cumplimiento de las obligaciones laborales por parte de los sujetos obligados

y además coadyuvaría a la mejora recaudatoria del Instituto. Actualmente, la omisión de dichas obligaciones por parte del patrón (empresa prestadora de los servicios contratados) no causa mayores perjuicios a la persona que se beneficia del trabajo.

De igual forma, se intenta imponer al patrón o intermediario laboral las obligaciones relativas al pago de aportaciones al Fondo Nacional de Vivienda de los Trabajadores. En este caso, deberán informar al Infonavit, respecto de la persona física o moral que se beneficia con los trabajos ejecutados o de la prestación de los servicios contratados. En lo que se refiere a los trabajadores que ejecuten los trabajos o presten los servicios, el patrón deberá informar al Instituto, el nombre y número de seguridad social de los trabajadores que ejecutaron los trabajos o prestaron los servicios para cada una de las personas que se hayan beneficiado de ellos en el mes anterior.

Al establecer el mismo imperativo previsto en el artículo 15-A de la Ley del Seguro Social para la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Infonavit podrá realizar su función recaudadora y fiscalizadora mediante instrumentos que faciliten la confrontación de datos e intercambio de información, verificando que los sujetos obligados al pago de las aportaciones al fondo de vivienda han cumplido con sus obligaciones, evitando problemas y costos tanto al ente fiscal como al sujeto obligado a presentar información.

Dado que hay empresas “outsourcing” que no cuentan con los medios suficientes para cubrir las obligaciones derivadas del vínculo laboral para satisfacer el pago de las aportaciones al fondo de vivienda, la iniciativa estima necesario imponer la responsabilidad solidaria a las empresas beneficiadas con la prestación de los servicios, porque conocen la identidad del patrón y de los trabajadores, el lugar donde se ejecuta el trabajo, el número de días laborados y el horario de trabajo.

La iniciativa refiere que la Segunda Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación con relación a las aportaciones de seguridad social ha señalado que:

*“la responsabilidad solidaria busca facilitar y asegurar el pago del acreedor, ante incumplimientos constantes, dificultades fiscales o económicas, fraudes o simulaciones que afectan principalmente a la dignidad de los trabajadores, porque a través de la celebración de contratos de tipo comercial, permitidos por la ley, determinados derechos de los trabajadores pueden verse en peligro constante ante la necesidad de la empresa de reducir costos financieros. La responsabilidad solidaria en este ámbito, tiene como propósito la protección amplia del trabajador, es decir, se trata de una garantía extendida que puede implementarse para que sus derechos no se alteren ante prácticas malintencionadas o viciadas”.*

En tal virtud, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto como constitucional la responsabilidad solidaria de las empresas que se benefician de los servicios prestados por un intermediario laboral en el cumplimiento de las obligaciones con sus trabajadores.

A modo de corolario, los proponentes argumentan que de aprobarse la iniciativa se coadyuvará razonablemente a atender la demanda de los trabajadores a una vivienda digna y decorosa. Con ello se podrán constituir las cuentas individuales de cientos de miles de trabajadores en el Fondo Nacional de la Vivienda por medio del Infonavit. Asimismo se mejorarán las finanzas del instituto al obtener mayor recaudación derivadas de las aportaciones de los sujetos obligados.

### **3. Consideraciones**

**Primera.** Que esta comisión dictaminadora valora la relevancia de los objetivos planteados en la iniciativa de los diputados Ossiel Omar Niaves López, Patricio Flores Sandoval y Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, dado que precisaría el carácter de sujeto obligado a los patrones que se benefician con los trabajos y servicios contratados por un intermediario laboral y les impondrían las obligaciones que le permitan al Infonavit contar con elementos de registro y control.

**Segunda.** Que la adición de un artículo 29 Bis a la Ley del Infonavit, le permitiría al Instituto dotarse de la información indispensable para hacer efectivas sus facultades fiscales de comprobación, obligando a los intermediarios y patrones subcontratistas o contratistas a enterar sobre los contratos de servicios prestados a otras empresas.

**Tercera.** En términos del artículo 123, apartado A, fracción XII, de la Constitución, toda empresa está obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias, a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, aludiendo a que se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del gobierno federal, de los trabajadores y de los patrones.

**Cuarta.** Que un antecedente de la propuesta, lo constituyen las reformas a la Ley del Seguro Social publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 2009, en las cuales se amplían el concepto de obligado solidario a fin de incluir a los intermediarios y establece una serie de condiciones a los sujetos que reciben los servicios subcontratados, a fin de allegarse de toda la información necesaria para fiscalizarlos.

**Quinta.** Que otro elemento jurídico importante, es la reciente reforma a la Ley Federal del Trabajo, en la cual se establecieron los requisitos condicionantes para que se dé la figura jurídica de la subcontratación así como las obligaciones a cargo del contratante, con la penalidad de que ante su incumplimiento, el contratante será considerado como patrón con todas las obligaciones que derivan, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social.

**Sexta.** Que en virtud de que los preceptos vigentes que regulan las aportaciones al Infonavit no prevén expresamente los elementos esenciales de toda contribución, en el sentido de que la responsabilidad solidaria no se encuentra plasmada en el supuesto normativo que consigna el sujeto a que obliga la ley que regula al citado instituto.

**Séptima.** Que los principios de equidad y legalidad tributarias, deben ser observados por el legislador ordinario para reglamentar cualquier disposición impositiva, hecho que atiende la proposición al establecer los elementos del tributo como lo hace al definir que sujetos y bajo qué circunstancias están obligados a enterar las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

**Octava.** Que debido a estos precedentes, es imperativo armonizar los criterios entre Leyes del Seguro Social, Federal del Trabajo y del Infonavit, para evitar lagunas legales o vacíos que impidan la actuación del Infonavit dentro de los parámetros legales, lo cual se resolvería con la adición de un artículo 29 Bis a la Ley del Infonavit.

**Novena.** Que como expone la iniciativa materia del presente dictamen, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto como constitucional la responsabilidad solidaria de las empresas que se benefician de los servicios prestados por un intermediario laboral en el cumplimiento de las obligaciones con sus trabajadores, por lo tanto la adición del artículo 29 Bis a la Ley del Infonavit que pretende normar esta situación laboral para que dichos trabajadores accedan a créditos para la vivienda, es jurídica y legítimamente viable.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Vivienda somete a la consideración de la honorable asamblea, el siguiente proyecto de

#### **Decreto por el que se adiciona el artículo 29 Bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**

**Único.** Se adiciona el artículo 29 Bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores para quedar como sigue:

**Artículo 29 Bis.** Cuando en la contratación de trabajadores para un patrón, a fin de que ejecuten trabajos o presten servicios para él, participe un intermediario laboral o contratista, cualquiera que sea la denominación que patrón e intermediarios asuman, ambos serán responsables solidarios entre sí y en relación con el trabajador, respecto del cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta ley.

No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas contratistas establecidas que presten servicios con sus trabajadores a otras, para ejecutarlos con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, en los términos de los artículos 12, 13, 14, 15, 15-A y 15-B de la Ley Federal del Trabajo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, cuando un patrón o sujeto obligado, cualquiera que sea su personalidad jurídica o su naturaleza económica, en virtud de un contrato, cualquiera que sea su forma o denominación, como parte de las obligaciones contraídas, ponga a disposición trabajadores u otros prestadores

para que ejecuten los servicios o trabajos acordados bajo la dirección del beneficiario de los mismos, el beneficiario de los trabajos o servicios asumirá las obligaciones establecidas en esta ley en relación con dichos trabajadores, en el supuesto de que el patrón contratista omita el cumplimiento de las condiciones señaladas en los artículos 15-A y 15-B de la Ley Federal del Trabajo, siempre y cuando el Instituto hubiese notificado previamente al patrón contratista el requerimiento correspondiente y éste no lo hubiera atendido.

Asimismo, el Instituto dará aviso al beneficiario de los trabajos o servicios, del requerimiento a que se refiere el párrafo anterior.

Las empresas contratantes y contratistas deberán comunicar trimestralmente ante la delegación de recaudación correspondiente al domicilio del patrón o sujeto obligado, en los mismos términos de los artículos 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35, en relación con los contratos celebrados en el trimestre de que se trate la información siguiente:

I. De las partes en el contrato: Nombre, denominación o razón social; clase de persona moral de que se trate, en su caso; objeto social; domicilio social, fiscal y, en su caso, convencional para efectos del contrato; número del Registro Federal de Contribuyentes y de Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto; datos de su acta constitutiva, tales como número de escritura pública, fecha, nombre del notario público que da fe de la misma, número de la notaría y ciudad a la que corresponde, sección, partida, volumen, foja o folio mercantil, en su caso, y fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio; nombre de los representantes legales de las partes que suscribieron el contrato.

II. Del contrato: Objeto; periodo de vigencia; perfiles, puestos o categorías indicando en este caso si se trata de personal operativo, administrativo o profesional, la justificación de su trabajo especializado y el número estimado mensual de trabajadores de que se pondrán a disposición del beneficiario de los servicios o trabajos contratados.

El patrón contratista incorporará por cada uno de sus trabajadores, el nombre del beneficiario de los servicios o trabajos contratados en el sistema de cómputo autorizado por el Instituto.

Cuando el patrón contratista se obligue a poner a disposición del beneficiario, trabajadores para prestar los servicios o ejecutar los trabajos en varios centros de trabajo ubicados en la circunscripción territorial de más de una delegación recaudadora del Instituto, el patrón y el beneficiario deberán comunicar la información a que se refiere el quinto párrafo de este artículo, únicamente ante la delegación de recaudación dentro de cuya circunscripción se ubique su respectivo domicilio fiscal.

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, DF, a 29 de octubre de 2013.

**La Comisión de Vivienda, diputados:** Carlos Humberto Aceves del Olmo (rúbrica), Víctor Oswaldo Fuentes Solís (rúbrica), José Alejandro Llanas Alba (rúbrica), Mirna Esmeralda Hernández Morales (rúbrica), Marco Antonio Barba Mariscal (rúbrica), Tomás López Landeros, Abel Guerra Garza (rúbrica), María del Carmen Martínez Santillán (rúbrica), David Pérez Tejada Padilla (rúbrica), Joaquina Navarrete Contreras (rúbrica), Karen Quiroga Anguiano (rúbrica), Rodrigo Chávez Contreras (rúbrica), Martha Berenice Álvarez Tovar (rúbrica), Lázara Nelly González Aguilar, José Enrique Reina Lizárraga (rúbrica), Rocío Esmeralda Reza Gallegos (rúbrica), Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, Noé Barraeta Barón (rúbrica), Celia Isabel Gauna Ruiz de León (rúbrica), Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez (rúbrica), María del Carmen García de la Cadena Romero (rúbrica), Cesario Padilla Navarro, Norma Ponce Orozco (rúbrica), Esther Angélica Martínez Cárdenas (rúbrica), Amilcar Augusto Villafuerte Trujillo, Brasil Alberto Acosta Pena, Josefina Salinas Pérez (rúbrica), Edilberto Algreto Jaramillo, Pedro Porras Pérez (rúbrica), Teresita de Jesús Borges Pasos, María Eugenia de León Pérez (rúbrica).»

**El Presidente diputado José González Morfín:** De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad.

11-02-2014

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Vivienda, con proyecto de decreto que adiciona el artículo 29 Bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 442 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 26 de noviembre de 2013.

Discusión y votación, 11 de febrero de 2014.

## **DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**

**El Presidente diputado José González Morfín:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que adiciona un artículo 29 Bis a la Ley del Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Para fundamentar el dictamen por la comisión tiene el uso de la voz el diputado Ossiell Omar Niaves López.

**El diputado Ossiell Omar Niaves López:** Con su venia, diputado presidente, compañeras y compañeros diputados: me corresponde fundamentar el dictamen favorable de la Comisión de Vivienda a la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 29 Bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Agradezco la apertura que ha tenido la Comisión de Vivienda para poder fundamentar el presente dictamen de la iniciativa que presentamos el diputado Patricio Flores Sandoval, el diputado Ricardo Pacheco Rodríguez y un servidor. Agradezco también al presidente de la comisión, nuestro amigo diputado Carlos Aceves del Olmo.

El dictamen que hoy se somete a discusión tiene por objeto dotar al Infonavit de un mecanismo para recaudar las aportaciones para vivienda de los trabajadores que prestan su servicio bajo la figura de la subcontratación.

El tema de regular ese tipo de figura de contratación cobró importancia relevante para el proceso de la reforma laboral, en la cual se reconoció la calidad de ser una forma accesible para que las empresas pudieran tener mayor productividad a partir de la utilización de servicios especializados ofrecidos por una empresa contratista.

Vemos que esta esencia del outsourcing surge como una tendencia de contratación que facilita la disminución del costo de producción, en virtud de que para las empresas contratantes resulta más benéfico implementar este esquema para elevar la productividad, debido a que en la mayoría de las ocasiones se aduce una especialidad de servicios que se contratan por medio de un contratista para hacer el desempeño de la empresa más eficaz.

El pasado año de ejercicio de la presente Legislatura esta soberanía analizó, discutió y aprobó en el pasado proceso legislativo de la reforma laboral la regulación de la figura de la subcontratación, atendiendo a la necesidad de proteger los derechos laborales de los trabajadores.

Pero hay que destacar que esta intención fue manifestada por primera vez en la LX Legislatura donde el compañero diputado Patricio Flores Sandoval, presentó un proyecto de decreto para que los trabajadores del outsourcing gozaran de los beneficios de la seguridad social, el cual culminó por publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

En esta ocasión este dictamen propone adicionar a Ley de Infonavit para que los trabajadores subcontratados y sus patrones aporten al Fondo Nacional de Vivienda, para así cumplir con lo establecido en nuestra Carta Magna y la Ley Federal del Trabajo en lo relativo al derecho de una vivienda digna.

Así se pretende establecer que los patrones que se benefician de la contratación de servicios intermediarios o de una empresa outsourcing cumplan solidariamente con el pago de las aportaciones del Fondo Nacional de

Vivienda, toda vez que en muchas ocasiones no reportan dichas aportaciones ya que en la Ley de Infonavit no se establece la obligación solidaria y ningún planteamiento sobre la subcontratación, como sí ocurre en la Ley de Seguro Social.

Otro de los objetivos de esta iniciativa es procurar la mejora recaudatoria, así como sistematizar el procedimiento de facultades de comprobación, el acopio de información que los patrones deben rendir al Infonavit, como actualmente sucede en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En resumen, el dictamen sometido a esta honorable asamblea coadyuvará razonablemente a atender las demandas de los trabajadores a una vivienda digna y decorosa, la cual representa un derecho humano y además fortalecerá el carácter social del Instituto.

Con esta modificación se asegurará la constitución de las cuentas individuales de miles y miles de trabajadores subcontratados en el Fondo Nacional de Vivienda. De igual forma se mejoraran las finanzas del Instituto al obtener mayor recaudación derivadas de las aportaciones de los sujetos obligados.

Con esta modificación a la Ley de Infonavit se demuestra que la reforma laboral cosecha beneficios para los trabajadores subcontratados, consolidando al mismo tiempo los derechos de su solidaridad social. Votando a favor de este dictamen propuesto estaremos contribuyendo con la atención a las demandas de miles de trabajadores que laboran bajo el esquema de subcontratación. Es cuanto, señor presidente. Muchas gracias.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias, diputado. Está a discusión el dictamen. Tiene la palabra para fijar la posición del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, la diputada María Sanjuana Cerda Franco, en el entendido de que también fijará posición sobre el siguiente dictamen del orden del día que también es de la Comisión de Vivienda.

**La diputada María Sanjuana Cerda Franco:** Con su permiso, diputado presidente. Seremos capaces de convivir en una democracia abierta con todos sus riesgos y limitaciones, el pluralismo es relativismo y el relativismo es tolerancia. En las democracias modernas no hay verdades absolutas ni partidos depositarios de esas verdades. Me permití iniciar esta participación con una cita de Octavio Paz, en honor al centenario de su natalicio, y una cita muy pertinente.

Presento posicionamiento a los dos dictámenes de la Comisión de Vivienda relativos a dos importantes aspectos de la Ley del Infonavit. El derecho a la vivienda digna es uno de los pilares del sistema de seguridad social, es fundamental que los trabajadores y trabajadoras, independientemente de su nivel de ingresos, tengan los apoyos necesarios para adquirir una vivienda acorde a sus necesidades.

Nueva Alianza tiene como una de sus principales líneas programáticas establecer un sistema de seguridad social universal, donde el derecho a la vivienda ocupa un lugar preponderante.

El derecho a la vivienda quedó consagrado en nuestra Carta Magna en el artículo 123, desde 1983, estableciéndose que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. Además detalla que la ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar dicho objetivo.

Sin embargo, la evolución de la sociedad y sus condiciones económicas también repercuten en lo laboral, por lo que para atender estos nuevos desafíos en noviembre de 2012 fuimos testigos y partícipes de una importante reforma laboral, la cual adecuó la ley a los tiempos actuales y al devenir social que caracteriza al México del siglo XXI.

En este tenor, compañeras y compañeros legisladores, las dos reformas que hoy discutimos a la Ley de Infonavit, en materia de subcontratación u outsourcing y portabilidad de cuentas individuales, nos brindan la oportunidad de impulsar acciones legislativas en beneficio social para las y los trabajadores de este país.

Las reformas a la Ley de Infonavit tienen la pertinencia de proteger los derechos de los trabajadores cuando laboran para distinto patrón, moderniza un derecho social y atiende una necesidad que preocupa a millones de empleados públicos y privados. Por ello en Nueva Alianza consideramos un acierto el dictamen que adiciona el artículo 29 Bis a la Ley del Infonavit y respaldamos esta propuesta.

Como se recordará, la reforma de 2012 otorgó certeza jurídica a los trabajadores del país al considerar que las empresas en donde presten sus servicios, aunque no fueran sus patrones sino subcontratistas, son responsables solidarios en materia de registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. Sin embargo, otras prestaciones como el Fondo para Vivienda no se contemplaron, vulnerando con esto sus derechos, sus relaciones laborales y el patrimonio de sus familias. Atender esa problemática es un imperativo categórico si es que queremos mejorar las condiciones sociales y laborales de los trabajadores del país.

Respecto al dictamen relativo a la minuta que reforma el artículo 43 Ter de la misma Ley, trata el tema de las cuentas individuales de vivienda y busca solucionar un problema creciente, que es el de la rigidez en el manejo de los fondos de vivienda. Esta situación vulnera los derechos de seguridad social de los trabajadores y trabajadoras, específicamente en el uso de sus aportaciones acumuladas en la subcuenta de vivienda para la adquisición y/o pago de créditos hipotecarios, porque ante cualquier cambio de régimen laboral tiene problemas para trasladar dichas subcuentas de vivienda.

Este dictamen fortalece la capacidad operativa del Infonavit, al dotarle de la facultad para celebrar convenios con otras instituciones de seguridad social para la transferencia de los recursos acumulados en las subcuentas de vivienda de los trabajadores cuando éstos cambien de sistema por cuestiones laborales o de contratación, además brinda a los trabajadores la garantía de que seguirán contando con la protección social de su fondo de vivienda gracias a la portabilidad de sus recursos, que podrán ejercer para la adquisición de vivienda.

En términos concretos, con esa reforma, si un trabajador de la iniciativa privada que cotiza en Infonavit migra a otro empleo en el sector público y ahora cotice en el ISSSTE, ése trabajador tendrá certeza jurídica y protección social para que su subcuenta de vivienda se transfiera de un instituto a otro.

Estimadas compañeras diputadas y compañeros diputados, con la reforma laboral el 2012 dimos un paso adelante en la necesidad de flexibilizar las relaciones laborales con la idea de hacer más competitiva la economía y generar más y mejores empleos, cosa que a más de un año de instancia no ha ocurrido.

Sin embargo, debemos corregir todos los efectos negativos de esa reforma, sobre todo cuando vulneran los derechos de seguridad social de los trabajadores y trabajadoras, que son fundamentales para darle base social a nuestra democracia, por ello estamos a favor de los dos dictámenes a discusión. Es cuanto, señor presidente, y gracias por su atención.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias, diputada. Tiene ahora la palabra para fijar la posición del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, también sobre los dos dictámenes de la Comisión de Vivienda, el diputado Héctor Hugo Roblero Gordillo.

**El diputado Héctor Hugo Roblero Gordillo:** Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, el Partido del Trabajo posicionará los dos dictámenes ya que se refieren a vivienda y a reformar leyes del Infonavit.

También quiero decir en esta tribuna que el Partido del Trabajo votó en contra de la ley laboral porque consideramos que era una ley lacerante para los trabajadores. Yo voy con esta ley, con esta aprobación de este dictamen, que estamos a favor, se trata de enderezar entuertos. Es decir reconocer a los subcontratados, a los que nosotros nos opusimos tajantemente, de las outsourcing.

De manera histórica, nuestro grupo parlamentario se ha manifestado a favor de conseguir todas y cada una de aquellas prestaciones de las que son sujetos por derecho los trabajadores.

El asegurar que cada trabajador cuente mínimamente con su servicio de salud, de su pago o remuneración digna acorde a las labores que desempeña y a una vivienda para su familia. Son temas que en definitiva no están sujetos a discusión o negociación alguna por ser un derecho adquirido como conquista laboral.

En este sentido, la hoy vigente Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores no cuenta con los mecanismos legales que permita hacer que las empresas con carácter de responsable solidario y sujeto obligado otorguen la prestación de crédito para vivienda como una prestación para sus trabajadores.

El propósito de este dictamen, mediante la adición del artículo 29 Bis a la ley en comento, es dotar al instituto de todas las formas legales y de los elementos informativos para que fiscalmente se logren dar garantías de comprobación a favor de los trabajadores.

De esta manera será posible obligar a los intermediarios y patrones subcontratados o contratistas a enterar de los contratos de servicios prestados a otras empresas, pero también abre toda posibilidad para imponerles las obligaciones relativas al pago de aportaciones al Fondo Nacional de Vivienda de los Trabajadores.

Compañeras y compañeros diputados, la finalidad de la Comisión de Vivienda frente a este tema tiene que ver con homologar aquellos requisitos que, previstos en la Ley Federal del Trabajo durante el proceso de discusión de la reforma laboral, no coinciden aun con las previsiones para el fortalecimiento de los derechos laborales de los trabajadores.

Éste es el caso de una medida que permite sistematizar la información a detalle de los tiempos, modalidades y tipo de labor que realice cada trabajador para lograr integrarla bajo los mecanismos de fiscalización correspondiente, y que finalmente éstos puedan reflejar lo reportado en el fondo de aportaciones de la parte patronal.

Definitivamente la interrupción de las aportaciones para los efectos de créditos de interés social otorgados por el Infonavit, así como de la pérdida de tiempo o el incumplimiento de puntuaciones en perjuicio de los trabajadores dejará de ser un lastre, y la entrega de la prestación de entrega de viviendas podrá hacerse cumplir, incluso dando atención a los trabajadores que estén bajo un régimen contractual como el outsourcing.

Con las inclusiones aquí propuestas se flexibilizan los requisitos para que esta prestación esté al alcance de todos los trabajadores adscritos bajo las condiciones de entrega de prestaciones del instituto. Por esas razones el grupo parlamentario votará a favor de este dictamen.

Por otra parte, en lo que corresponde a la reforma al artículo 43, nosotros nada más, concretamente se plantea la posibilidad de que todo trabajador pueda utilizar el dinero o no, si ésta es su decisión, para amortizar parte del pago para la adquisición de una vivienda, o bien destinarlo a reducir el saldo insoluto del crédito.

Para el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, lo ideal en este esquema propuesto por la comisión es que en este dictamen prevalezca la propia decisión del trabajador y que dé la certeza jurídica para evitar que el Estado, a través del Instituto, por ejemplo, disponga de los ahorros de las personas para otros fines distintos a los del fondo.

Es necesario que estas modificaciones garanticen que la voluntad del trabajador sea respetada, para así evitar en un futuro posibles pleitos legales que incluso puedan orillar a una institución a reconocer sus errores y devolver a los trabajadores lo que les pertenece, como lo fue en su momento. Decreto emitido por el anterior titular de la administración, mismo que oficializa la devolución de los fondos de vivienda del Infonavit desde 2011.

Por las consideraciones antes expuestas, votaremos a favor del presente dictamen. Es cuanto, diputado presidente. Gracias.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias, diputado. Tiene la palabra el diputado Rodrigo Chávez Contreras, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

**El diputado Rodrigo Chávez Contreras:** Con su permiso, diputado presidente. Compañeros diputados y compañeras diputadas. El trabajo es un derecho y un deber social, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia. Esto en México se ha convertido en una ficción.

Hoy podemos decir que la reforma laboral aprobada en el mes de diciembre de 2012 es un retroceso. Que además de facilitar el despido de los trabajadores, le permite al patrón poder despedir sin avisarle al trabajador directamente.



Se introdujeron los contratos por hora, los contratos a prueba, improrrogables. Y para rematar se introdujo la subcontratación, legalizando el llamado outsourcing o terciarización, uno de los fraudes sociales y laborales más crueles contra aquellos que viven de su trabajo.

Ya que el hablar de outsourcing en México es hablar, no del servicio temporal y especializado que prestan a las empresas, es hablar de contrataciones que se realizan con el fin de despojar a los trabajadores de sus derechos, abusar de ellos con contratos precarios, omitiendo el pago de reparto de utilidades, evitar que los trabajadores generen antigüedad y es una forma que les permite a las empresas incumplir sus obligaciones fiscales y de seguridad social.

Por poner un ejemplo, algunos medios de información han dado a conocer que cada mes se dan de baja del Instituto Mexicano del Seguro Social más de 944 mil trabajadores, que vuelven a dar de alta el mismo día. Es decir, que cada mes casi un millón de trabajadores firman su despido y su nuevo contrato.

Además del enorme papeleo, burocracia y gastos que esto representa para el instituto, en el fondo desvirtúa y sesga el auténtico número de nuevos registros del Seguro Social y se crea la falsa idea de que se están generando nuevos empleos.

Las cifras actuales indican un aumento en el desempleo de la población, 2.7 millones de mexicanos en edad de trabajar no cuentan con un empleo formal que garantice el respeto a los derechos laborales. Lo anterior es un círculo vicioso de reconstrucciones mediante el cual las empresas evaden obligaciones laborales con sus trabajadores, entre ellos la cuota de vivienda al Infonavit.

En este sentido, el outsourcing surge como una tendencia de contratación que disminuye los costos de producción para las empresas contratantes, además de la evasión de obligaciones laborales antes mencionada.

Hoy en día vemos cómo miles de jóvenes acceden al empleo mediante esta forma de subcontratación. Ejemplo de ello es el caso de la ciudad de Querétaro, que tiene una población de 314 mil jóvenes, de los cuales el 40 por ciento ha contratado el empleo mediante esta forma de contratación.

A finales de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 15 de la Ley del Seguro Social, en el que se adiciona el artículo 15 A, que establece que cuando en la contratación de trabajadores para un patrón, a fin de que se ejecuten trabajos o presten servicios para él, participe un intermediario laboral, cualquiera que sea la denominación que patrón o intermediario asuman, ambos serán responsables solidarios entre sí y en relación con el trabajador respecto del cumplimiento de las funciones del contenido de esta ley.

Esta reforma establece que es insoslayable el cumplimiento por parte de los patrones de las cuotas obrero-patronales y prevé que la beneficiaria tendrá la obligación de cerciorarse de la solvencia económica de la contratista y que ésta cumpla con sus obligaciones en materia de seguridad y salud.

Se señala expresamente que en todo caso los patrones y los intermediarios serán responsables solidarios en las obligaciones con los trabajadores. Es decir, las empresas subcontratistas o contratistas tienen la calidad de patrón. Sin embargo el acceso al derecho humano a una vivienda digna no fue retomado en esta reforma, quedó pendiente el derecho fundamental en lo que establece y corresponde a la vivienda, ya que si bien la Ley del Seguro Social reconoce la obligación solidaria de los intermediarios y los usuarios de la tercerización de servicios, esta obligación no está presente en la Ley del Infonavit.

La reforma propuesta a la Ley del Infonavit mediante el presente dictamen le permitirá al instituto dotarse de la información indispensable para hacer efectiva sus facultades fiscales de comprobación, obligando a los intermediarios y patrones subcontratistas o contratistas a enterar de los contratos de servicios prestados a otras empresas.

Al mismo tiempo se armonizarán los criterios hacia la Ley del Seguro Social, la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Infonavit, pero lo más importante es que se garantizará a los trabajadores contratados mediante la tercerización el derecho humano a la vivienda.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano votará a favor del presente dictamen no porque represente un avance, sino porque resarce un derecho que en los hechos se ha evadido en los últimos años. Es cuanto, diputado presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputado. Tiene la palabra el diputado David Pérez Tejada Padilla, del Grupo Parlamentario del Partido Verde. También se referirá a los dos dictámenes de la Comisión de Vivienda.

**El diputado David Pérez Tejada Padilla:** Honorable asamblea. Con la venia de la Presidencia. El acceso a la vivienda ha sido una preocupación constante de los gobiernos en las últimas décadas.

En México existe un déficit —de acuerdo a las cifras vertidas por el primer Informe de Gobierno del presidente Enrique Peña Nieto— de 14 millones 600 mil viviendas, lo cual exige que se redoblen esfuerzos por parte de las instituciones públicas y los organismos de vivienda, y a que trabajen de manera coordinada para darle solución a este tema y revertir esta situación mediante financiamiento de soluciones habitacionales, diseño de nuevos esquemas de renta, el otorgamiento de créditos para la mejora y la atención a nuevos segmentos de la población.

En nuestra Carta Magna de 1917 vienen plasmadas ahí diversas disposiciones importantes en cuanto al acceso a una vivienda digna pero no es sino hasta 1972, que se crea el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, que se les obliga a los patrones o se les facilita el que cumplan con dicha obligación en beneficio de millones de trabajadores mexicanos.

Creando el Infonavit, precisamente, para apoyar a los trabajadores de menores ingresos. Pero de acuerdo a la nueva dinámica que se vivió en la economía mundial surgen nuevas herramientas, como lo que viene siendo el outsourcing o la subcontratación, a través del cual muchos se vieron afectados y con lo cual no se les podía incorporar, al no cotizar para el otorgamiento de algún crédito para acceso a la vivienda, lo cual afecta a alrededor de 150 mil trabajadores.

Es por eso que, como ya se comentaba anteriormente por diversos compañeros diputados, se han realizado diversas disposiciones y modificaciones a Ley del Seguro Social. En este caso el día de hoy estamos realizando modificaciones a dos decretos de la Ley del Infonavit.

El primero de ellos es el artículo 29 Bis, mediante el cual estamos precisando el carácter de sujeto obligado ante este instituto, en materia de aportaciones para la vivienda, a los patrones que se benefician con los trabajos y servicios contratados por un intermediario laboral. Por otro lado se está obligando a comunicar acerca de la situación que se guarda de estos contratos de manera trimestral ante las delegaciones recaudatorias.

Por otra parte, un segundo proyecto de decreto, que se presentó desde la Legislatura pasada en el Senado de la República, es el proyecto mediante el cual se hace una modificación al artículo 43 Ter a la Ley del Infonavit, a través del cual se va a beneficiar a los trabajadores enormemente ya que los que cotizaban ante diversas instituciones diferentes al Seguro Social, y que inician una nueva relación laboral, puedan tener el derecho de transferir la subcuenta de vivienda para que se le pueda acreditar a lo que viene siendo el crédito otorgado para el financiamiento de su vivienda y con ello hacer efectivo ese derecho del trabajador.

Dado que las adiciones propuestas van encaminadas a brindarle al Infonavit más y mejores herramientas para alcanzar sus metas y cumplir con sus objetivos, entre los que destaca fundamentalmente generar bienestar social para estos trabajadores, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, que me honro en representar el día de hoy, votará a favor de la aprobación de ambos decretos. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias, diputado. Tiene el uso de la voz, la diputada Joaquina Navarrete Contreras, del Grupo Parlamentario del PRD, también para fijar su posición sobre los dos dictámenes de la Comisión de Vivienda.

**La diputada Joaquina Navarrete Contreras:** Con su venia, señor presidente; buenos días compañeras y compañeros diputados. Como secretaria de la Comisión de Vivienda, me congratula venir a fijar postura en nombre de mi grupo parlamentario, el Partido de la Revolución Democrática, y de la misma manera le doy las

gracias en nombre de todos los ciudadanos y ciudadanas mexicanas a los proponentes, gracias también a los integrantes de mi comisión, al presidente de la Comisión de Vivienda.

Es muy importante que estemos todos como legisladores trabajando en beneficio de la sociedad mexicana, ya que todo mexicano tiene derecho, sobre todo como dice nuestra Carta Magna, derecho a la vivienda, una vivienda digna a todos, los servicios sociales y todas las prestaciones sociales.

El presente decreto, una adición al 29 Bis de la Ley de Vivienda es algo de suma importancia. La presente iniciativa tendrá como objetivo precisar como carácter de sujetos obligados tanto a los patrones respecto a las empresas de outsourcing que prestan sus servicios de subcontratación a los trabajadores, a fin de contratar con elementos de registro y control que permitan al Infonavit tener datos más precisos en pro de los y las trabajadoras; esto dotando al instituto de información para efectuar sus facultades de comprobación, permitiéndole estar enterado de los contratos de servicios que prestan las empresas de contratación intermediarias.

Se han hecho reformas a distintas leyes como lo son las del Seguro Social, del Trabajo para el paradigma que establece nuestra Carta Magna en el apartado A, fracción XII del artículo 123 constitucional. Ello respecto a las prestaciones del presente dictamen a discusión, que estoy segura que todos lo vamos a votar a favor, porque estamos a favor de las y los trabajadores mexicanos y mexicanas, el cual, de aprobarse, armonizará estas otras reglamentarias a fin de contribuir a un acceso a la vivienda más transparente para las y los trabajadores. Me refiero a la obligación de enterar las aportaciones al Infonavit de los trabajadores.

Todo ello pretende normar la situación laboral que viven muchos y muchas personas que trabajan arduamente con el fin de conseguir un hogar para sus familias, acceder a créditos para una vivienda digna, derechos jurídicos y legítimamente enmarcados en nuestra Carta Magna.

Por ello el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y su servidora, como secretaria de Vivienda, votaremos a favor. Esta reforma vendrá a solucionar problemas que a la fecha, ustedes saben y nosotros sabemos como legisladores, es un problema que está muy latente en nuestro país y que muchos ciudadanos y ciudadanas están rogando tener una vivienda digna.

El siguiente dictamen consta del decreto que adiciona el artículo 43 Ter de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores. El poder dar certidumbre jurídica al derecho de los trabajadores a cambiar de régimen de seguridad social, que no cuentan en la actualidad, para utilizar sus fondos de vivienda al momento de querer adquirir un crédito. Esto es que si estaban cotizando en el ISSSTE y pasan a cotizar al ISSEMYM no pierdan sus derechos.

Es un tema muy importante para nosotros como legisladores y legisladoras, pues nosotros mismos nos damos cuenta de la situación que vive nuestro país. Es uno de los países que no tiene un plan funcional en la creación de trabajo. Ahora la rotación de un lugar de trabajo a otro es muy común. Con esta iniciativa los trabajadores y trabajadoras podrán transferir los recursos acumulados de una subcuenta de vivienda a otra, al comenzar una relación laboral diferente al régimen en el cual cotizaba. Es decir, establece que al dejar de cotizar en el sistema de seguridad operado por el ISSSTE, los fondos ahora cotizados en la subcuenta de vivienda serán transferidos a la cuenta del Infonavit para su administración, si es que el trabajador cambia de empleo y comienza a cotizar en el sistema de seguridad social operado por el IMSS y viceversa.

Sabemos que México es un país de trabajadores y trabajadoras. La presente iniciativa les otorgará mayor protección en sus derechos a las y los mexicanos para poder acceder a aprovechar de mejor manera sus aportaciones, sus cotizaciones, a todo trabajador para la adquisición de créditos que les beneficien por el trabajo que han demostrado a lo largo de su vida laboral.

Esta reforma es para México, y es también para todos nosotros un orgullo como legisladores poderla votar a favor.

Por eso a nombre de mi grupo parlamentario, del Partido de la Revolución Democrática, me congratula el ser parte de esta Comisión de Vivienda y el ser parte de esta Legislatura y sobre todo porque es a favor de todos los trabajadores y trabajadoras de nuestro país que están esperando un resultado favorable, y este resultado lo vamos a dar en unos minutos. Muchísimas gracias; con su venia, señor presidente; muchas gracias a la asamblea. Es cuanto y le pido que quede insertado en el Diario de los Debates. Muchas gracias.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias a usted, diputada y con mucho gusto el documento se insertará íntegro en el Diario de los Debates.

Agotada la lista de oradores y no habiendo artículos reservados ruego a la Secretaría que abra el sistema electrónico de votación por cinco minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

**La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a recoger la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputada. Quiero aprovechar para dar la más cordial bienvenida aquí a la sesión de la Cámara de Diputados, a un grupo de alumnos destacados de la Escuela Secundaria Jesús López López, de Moroleón, Guanajuato, que están hoy aquí invitados por el diputado Fernando Bribiesca Sahagún y por los demás diputados del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza. Bienvenidos a la Cámara de Diputados.

**La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares:** Ciérrase el sistema electrónico de votación. De viva voz.

**El diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera** (desde la curul): A favor.

**El diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra** (desde la curul): A favor.

**El diputado Carlos Humberto Aceves y del Olmo** (desde la curul): A favor.

**La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares:** Señor presidente, se emitieron 442 votos en pro, 0 abstenciones y 0 en contra.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias. Aprobado en lo general y en lo particular por 442 votos el proyecto de decreto que adiciona un artículo 29 Bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. **Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXII LEGISLATURA  
OFICIO No.: D.G.P.L. 62-II-2-1128  
EXP. 2334

Cc. Secretarios de la Cámara  
de Senadores,  
P r e s e n t e s .

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 29 Bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D.F., a 11 de febrero de 2014.



  
Dip. Merilyn Gómez Pozos  
Secretaria

JJV/gym\*

RECIBIDO

2014 FEB 11 PM 3 25

000596



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA  
PROYECTO DE  
DECRETO

**POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 29 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.**

**Artículo Único.** Se adiciona un artículo 29 Bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

**Artículo 29 Bis.** Cuando en la contratación de trabajadores para un patrón, a fin de que ejecuten trabajos o presten servicios para él, participe un intermediario laboral o contratista, cualquiera que sea la denominación que patrón e intermediarios asuman, ambos serán responsables solidarios entre sí y en relación con el trabajador, respecto del cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta Ley.

No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas contratistas establecidas que presten servicios con sus trabajadores a otras, para ejecutarlos con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, en los términos de los artículos 12, 13, 14, 15, 15-A y 15-B de la Ley Federal del Trabajo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, cuando un patrón o sujeto obligado, cualquiera que sea su personalidad jurídica o su naturaleza económica, en virtud de un contrato, cualquiera que sea su forma o denominación, como parte de las obligaciones contraídas, ponga a disposición trabajadores u otros prestadores para que ejecuten los servicios o trabajos acordados bajo la dirección del beneficiario de los mismos, el beneficiario de los trabajos o servicios asumirá las obligaciones establecidas en esta Ley en relación con dichos trabajadores, en el supuesto de que el patrón contratista omita el cumplimiento de las condiciones señaladas en los artículos 15-A y 15-B de la Ley Federal del Trabajo, siempre y cuando el Instituto hubiese notificado previamente al patrón contratista el requerimiento correspondiente y éste no lo hubiera atendido.



Asimismo, el Instituto dará aviso al beneficiario de los trabajos o servicios, del requerimiento a que se refiere el párrafo anterior.

Las empresas contratantes y contratistas deberán comunicar trimestralmente ante la delegación de recaudación correspondiente al domicilio del patrón o sujeto obligado, en los mismos términos de los artículos 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35, en relación con los contratos celebrados en el trimestre de que se trate la información siguiente:

I. De las partes en el contrato: Nombre, denominación o razón social; clase de persona moral de que se trate, en su caso; objeto social; domicilio social, fiscal y, en su caso, convencional para efectos del contrato; número del Registro Federal de Contribuyentes y del Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto; datos de su acta constitutiva, tales como número de escritura pública, fecha, nombre del notario público que da fe de la misma, número de la notaria y ciudad a la que corresponde, sección, partida, volumen, foja o folio mercantil, en su caso, y fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio; nombre de los representantes legales de las partes que suscribieron el contrato.

II. Del contrato: Objeto; periodo de vigencia; perfiles, puestos o categorías indicando en este caso si se trata de personal operativo, administrativo o profesional, la justificación de su trabajo especializado y el número estimado mensual de trabajadores de que se pondrán a disposición del beneficiario de los servicios o trabajos contratados.

El patrón contratista incorporará por cada uno de sus trabajadores, el nombre del beneficiario de los servicios o trabajos contratados en el sistema de cómputo autorizado por el Instituto.

Cuando el patrón contratista se obligue a poner a disposición del beneficiario, trabajadores para prestar los servicios o ejecutar los trabajos en varios centros de trabajo ubicados en la circunscripción territorial de más de una delegación recaudadora del Instituto, el patrón y el beneficiario deberán comunicar la información a que se refiere el quinto párrafo de este artículo, únicamente ante la delegación de recaudación dentro de cuya circunscripción se ubique su respectivo domicilio fiscal.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Transitorio

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. México, D.F., a 11 de febrero de 2014.



Dip. Ricardo Anaya Cortés  
Presidente

Dip. Marilyn Gómez Pozos  
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores,  
para sus efectos Constitucionales.  
México, D.F., a 11 de febrero de 2014.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas  
Secretario de Servicios Parlamentarios  
JJV/gym\*



23-04-2015

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Vivienda; y de Estudios Legislativos Segunda, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 29 bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 89 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 14 de abril de 2015.

Discusión y votación, 23 de abril de 2015.

## **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 BIS DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**

(Dictamen de primera lectura)

COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA;  
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

### **H. ASAMBLEA:**

Las Comisiones Unidas de Vivienda y de Estudios Legislativos, Segunda de la Cámara de Senadores de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 113 numeral 2, 117, 135 numeral 1, 150, 177, 178, 182, 190, 212, 226, 227 numeral 1 del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, de acuerdo con la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la Minuta referida.

II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA MINUTA**" se sintetiza el alcance de la propuesta en estudio.

III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**" las Comisiones Unidas expresan los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan sus decisiones; y

IV. Finalmente, en la sección relativa al "**TEXTO NORMATIVO**" y régimen transitorio, se plantea el Decreto por el que adiciona el artículo 29 Bis a la Ley de Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.

### **I. ANTECEDENTES**

1. El 11 de febrero de 2014, la Cámara de Diputados aprobó el Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 29 Bis a la Ley de Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, con 442 votos en pro, sin abstenciones, turnándolo en la misma fecha a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

2. Con fecha 12 de febrero de 2014, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, informó al Pleno de la recepción de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 29 Bis a la Ley de Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, que remitió la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, turnándola a las Comisiones Unidas de Vivienda y de Estudios Legislativos, Segunda para su dictamen.

## II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta que se analiza valora la relevancia de los objetivos planteados en la iniciativa de los diputados Ossiell Omar Nieves López, Patricio Flores Sandoval y Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, dado que precisa el carácter de sujeto obligado a los patrones que se benefician con los trabajos y servicios contratados por un intermediario laboral y les imponen obligaciones que permiten al Infonavit contar con elementos de registro y control.

Señala que la adición de un artículo 29 Bis a la Ley del Infonavit, permitirá al Instituto dotarse de la información indispensable para hacer efectivas sus facultades fiscales de comprobación, obligando a los intermediarios y patrones subcontratistas o contratistas a enterar sobre los contratos de servicios prestados a otras empresas.

Menciona que un antecedente de la propuesta, lo constituyen las reformas a la Ley del Seguro Social publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 2009, en las cuales se amplía el concepto de obligado solidario a fin de incluir a los intermediarios; y establece una serie de condiciones a los sujetos que reciben los servicios subcontratados, a fin de allegarse de toda la información necesaria para fiscalizarlos.

Expresa que la minuta parte de otro elemento jurídico importante, como es la reciente reforma a la Ley Federal del Trabajo, en la cual se establecieron los requisitos condicionantes para que se dé la figura jurídica de la subcontratación, así como las obligaciones a cargo del contratante, con la penalidad de que ante su incumplimiento, el contratante será considerado como patrón con todas las obligaciones que derivan, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social.

Destaca que los preceptos vigentes que regulan las aportaciones al INFONAVIT no prevén expresamente los elementos esenciales de toda contribución, específicamente no prevén la figura de la responsabilidad solidaria.

Agrega que los principios de equidad y legalidad tributarias, deben ser observados por el legislador ordinario para reglamentar cualquier disposición impositiva, como lo hace al definir los sujetos y las obligaciones de enterar las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Subraya que es imperativo armonizar las leyes del Seguro Social, Federal del Trabajo y del Infonavit, para evitar lagunas legales o vacíos que impidan la actuación del Infonavit, dentro de los parámetros legales, lo cual se resolverá con la adición de un artículo 29 Bis a la Ley del Infonavit.

Por último, enfatiza que, como expone en la Minuta, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha declarado constitucional la responsabilidad solidaria de las empresas que se benefician de los servicios prestados por un intermediario laboral, en el cumplimiento de las obligaciones con sus trabajadores, por lo tanto la adición del artículo 29 Bis a la Ley del Infonavit, que pretende normar esta situación laboral para que dichos trabajadores accedan a créditos para la vivienda, es jurídica y legítimamente viable.

## III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Las Comisiones que emiten el presente dictamen reconocen la labor de la Cámara de Diputados al aprobar el 11 de febrero de 2014, el Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 29 Bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, para establecer la responsabilidad solidaria de los patrones en que participe un intermediario laboral o contratista, así como la obligación de proporcionar información referente a los contratos de subcontratación que lleven a cabo.

Estas Comisiones Unidas reconocen que la Minuta que se dictamina permitirá al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, dotarse de la información necesaria a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones patronales en materia de vivienda, intercambiar la información con otras autoridades, así como determinar la responsabilidad solidaria de los patrones ante la figura jurídica de la subcontratación.

**SEGUNDA.** Los integrantes de las Comisiones de Vivienda y de Estudios Legislativos, Segunda, coinciden ampliamente con las motivaciones y los propósitos fundamentales de la Minuta que se dictamina, en el sentido de prever la obligación solidaria de los patrones ante la subcontratación, con la consiguiente obligación de éstos de proporcionar la información relativa al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores; y permitirle a dicho Instituto, allegarse de la información necesaria para verificar el cumplimiento de las

obligaciones patronales en materia de vivienda; y, en su caso, intercambiar con mayor facilidad la información con otras autoridades respecto de las empresas y los trabajadores contratados bajo esta modalidad.

**TERCERA.** Estas comisiones que dictaminan coinciden con la Minuta que se dictamina, en el sentido de que la propuesta legislativa que se examina, es una consecuencia de las recientes reformas practicadas tanto a la Ley Federal del Trabajo, como a la Ley del Seguro Social.

En efecto, el pasado mes de diciembre de 2012, el Congreso de la Unión se sirvió practicar diversas reformas a la Ley Federal del Trabajo, entre otros propósitos, para establecer los requisitos condicionantes atinentes a la figura jurídica de la subcontratación, así como las obligaciones a cargo del contratante, con la penalidad de que ante su incumplimiento, el contratante será considerado como patrón con todas las obligaciones que derivan, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social.

Así mismo, el 9 de julio del 2009, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las reformas aprobadas por el Congreso de la Unión a la Ley del Seguro Social, por virtud de las cuales se amplía el concepto de obligado solidario, para incluir a los intermediarios, y establecer una serie de condiciones a los sujetos que reciben los servicios subcontratados, a fin de allegarse toda la información que permita su fiscalización.

Es importante mencionar que en la fracción XII del apartado "A" del artículo 123 constitucional que a la letra dice:

Artículo 123 ...

I. a XI. ...

XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Asimismo, en el caso particular de la industria de la construcción, esta reforma no implica mayores trámites para los patrones, ya que de acuerdo a lo dispuesto en la fracción VII del Artículo 29 de la ley del INFONAVIT, el registro de sus trabajadores es una obligación que actualmente deben cumplir, que a la letra dice:

Artículo 29. Son obligaciones de los patrones:

I. a VI. ...

VII. Expedir y entregar, semanal o quincenalmente, a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, conforme a los períodos de pago establecidos, tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción.

Asimismo, deberán cubrir las aportaciones, aun en el caso de que no sea posible determinar el o los trabajadores a quienes se deban aplicar, en cuyo caso su monto se depositará en una cuenta específica que se manejará en los mismos términos que los recursos individualizados del Fondo Nacional de la Vivienda, hasta en tanto se esté en posibilidad de individualizar los pagos a favor de sus titulares, en los términos de esta Ley. Lo anterior, sin perjuicio de que aquellos trabajadores que acreditar en sus derechos, se les abonen a sus cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro, los importes que les correspondan.

La administradora de fondos para el retiro en la que el trabajador se encuentre registrado tendrá a petición del mismo, la obligación de individualizar las aportaciones a que se refiere esta fracción contra la presentación de las constancias mencionadas.

En virtud de lo anterior, la Ley del INFONAVIT contempla como una obligación de los patrones que se dediquen a la construcción en forma temporal o permanente a entregar semanal o quincenalmente al trabajador la constancia de salario percibido así como el número de días trabajados que ampara el pago.

Es importante resaltar que la reforma fortalece la capacidad del Instituto de garantizar el cumplimiento de esta obligación y no representara mayores cargas a los patrones.

Por ello, se coincide con la Colegisladora en la necesidad de establecer en la Ley de Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, que las empresas que realizan la subcontratación de personal, sean obligadas, solidarias junto con los patrones, respecto del cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicha ley, con la finalidad de evitar la evasión y elusión del cumplimiento de obligaciones a cargo del patrón.

Finalmente, las Comisiones que dictaminan consideran que la propuesta legislativa, permitirá eliminar las prácticas de simulación que facilitan el incumplimiento en la recaudación de las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda, por las empresas que utilizan los esquemas de subcontratación e intermediación laboral.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisiones Unidas de Vivienda y de Estudios Legislativos, Segunda sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 BIS DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**

### **ARTÍCULO ÚNICO.**

Se adiciona un artículo 29 Bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores para quedar como sigue:

Artículo 29 Bis. Cuando en la contratación de trabajadores para un patrón, a fin de que ejecuten trabajos o presten servicios para él, participe un intermediario laboral o contratista, cualquiera que sea la denominación que patrón e intermediarios asuman, ambos serán responsables solidarios entre sí y en relación con el trabajador, respecto del cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta ley.

No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas contratistas establecidas que presten servicios con sus trabajadores a otras, para ejecutarlos con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, en los términos de los artículos 12, 13, 14, 15, 15-A y 15-B de la Ley Federal del Trabajo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, cuando un patrón o sujeto obligado, cualquiera que sea su personalidad jurídica o su naturaleza económica, en virtud de un contrato, cualquiera que sea su forma o denominación, como parte de las obligaciones contraídas, ponga a disposición trabajadores u otros prestadores para que ejecuten los servicios o trabajos acordados bajo la dirección del beneficiario de los mismos, el beneficiario de los trabajos o servicios asumirá las obligaciones establecidas en esta ley en relación con dichos trabajadores, en el supuesto de que el patrón contratista omita el cumplimiento de las condiciones señaladas en los artículos 15-A y 15-B de la Ley Federal del Trabajo, siempre y cuando el Instituto hubiese notificado previamente al patrón contratista el requerimiento correspondiente y éste no lo hubiera atendido.

Asimismo, el Instituto dará aviso al beneficiario de los trabajos o servicios, del requerimiento a que se refiere el párrafo anterior.

Las empresas contratantes y contratistas deberán comunicar trimestralmente ante la delegación de recaudación correspondiente al domicilio del patrón o sujeto obligado, en los mismos términos de los artículos 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35, en relación con los contratos celebrados en el trimestre de que se trate la información siguiente:

I. De las partes en el contrato: Nombre, denominación o razón social; clase de persona moral de que se trate, en su caso; objeto social; domicilio social, fiscal y, en su caso, convencional para efectos del contrato; número del Registro Federal de Contribuyentes y de Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto; datos de su acta constitutiva, tales como número de escritura pública, fecha, nombre del notario público que da fe de la misma, número de la notaría y ciudad a la que corresponde, sección, partida, volumen, foja o folio mercantil, en su caso, y fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio; nombre de los representantes legales de las partes que suscribieron el contrato.

II. Del contrato: Objeto; periodo de vigencia; perfiles, puestos o categorías indicando en este caso si se trata de personal operativo, administrativo o profesional, la justificación de su trabajo especializado y el número estimado mensual de trabajadores de que se pondrán a disposición del beneficiario de los servicios o trabajos contratados.

El patrón contratista incorporará por cada uno de sus trabajadores, el nombre del beneficiario de los servicios o trabajos contratados en el sistema de cómputo autorizado por el Instituto.

Cuando el patrón contratista se obligue a poner a disposición del beneficiario, trabajadores para prestar los servicios o ejecutar los trabajos en varios centros de trabajo ubicados en la circunscripción territorial de más de una delegación recaudadora del Instituto, el patrón y el beneficiario deberán comunicar la información a que se refiere el quinto párrafo de este artículo, únicamente ante la delegación de recaudación dentro de cuya circunscripción se ubique su respectivo domicilio fiscal.

#### **TRANSITORIO**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la sala de comisiones del Senado de la República, a 4 de febrero de 2015.

COMISIÓN DE VIVIENDA  
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

23-04-2015

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Vivienda; y de Estudios Legislativos Segunda, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 29 bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 89 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 14 de abril de 2015.

Discusión y votación, 23 de abril de 2015.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 BIS DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**

**(Dictamen de segunda lectura)**

COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA;  
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

Debido a que este dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

**La Secretaria Senadora María Elena Barrera Tapia:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

**El Presidente Senador José Rosas Aispuro Torres:** Gracias, Senadora Secretaria.

Informo a la Asamblea que la Cámara de Diputados hizo llegar una fe de erratas sobre este dictamen, misma que sometemos a su consideración, que consiste en la incorporación de la frase "de esta ley", para que los artículos que ahí se mencionan queden plenamente identificados como de la ley que es materia del dictamen.

Este documento está a su disposición en el monitor de sus escaños, si la Asamblea las acepta, la discusión del articulado será con las modificaciones que haya aceptado esta Asamblea.

En consecuencia, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se integre la frase referida al texto del dictamen...

Sonido en el escaño del Senador Alejandro Encinas.

**El Senador Alejandro Encinas Rodríguez:** (Desde su escaño) Sólo para tener certeza de esta fe de erratas, le pidiera que se diera lectura en el contexto del artículo en su conjunto.

**El Presidente Senador José Rosas Aispuro Torres:** Con gusto. Pido a la Secretaría dé lectura para que la Asamblea tenga mayor información sobre el tema que estamos discutiendo.

**La Secretaria Senadora María Elena Barrera Tapia:** Doy lectura.

"Las empresas contratantes y contratistas deberán comunicar trimestralmente ante la delegación de recaudación correspondiente al domicilio del patrón o sujeto obligado, en los mismos términos de los artículos 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35, en relación con los contratos celebrados en el trimestre que se trate la información siguiente..."

Y debe decir: "Las empresas contratantes y contratistas deberán comunicar trimestralmente ante la delegación de recaudación correspondiente el domicilio del patrón o sujeto obligado, en los mismos términos de los artículos 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 de esta ley, esta es la frase que se incorporaría "de esta ley", en relación con los contratos celebrados en el trimestre de que se trate la información siguiente..."

**El Presidente Senador José Rosas Aispuro Torres:** Gracias, Senadora Secretaria.

No hay ninguna duda, por eso se está planteando como una fe de erratas, y obviamente que antes de iniciar la discusión del dictamen, se pide la autorización de la Asamblea.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se haga esta adición al articulado.

**La Secretaria Senadora María Elena Barrera Tapia:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que la frase descrita y anunciada se integre al dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza, señor Presidente.

**El Presidente Senador José Rosas Aispuro Torres:** Gracias, Senadora Secretaria. En consecuencia, está a discusión el dictamen.

Y en primer término, se le concede el uso de la palabra al Senadora Alejandro Encinas Rodríguez, para presentar el dictamen a nombre de las comisiones, en los términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento del Senado.

**El Senador Alejandro Encinas Rodríguez:** Muchas gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros Senadores:

De manera muy breve, vengo a fundamentar a favor del dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda; y de Estudios Legislativos, Segunda, a fin de que se adicione un artículo 29 Bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, que a nuestro juicio constituye una reforma importante.

Ayuda a dar mayor certeza jurídica a los trabajadores que se han venido incorporando, ahora ya de manera legal tras la reforma laboral, a través del mecanismo de subcontratación, lo que se ha conocido como outsourcing, ya que esta reforma establece como sujeto obligado a los patrones que se benefician con el trabajo, los servicios contratados por un intermediario laboral, es en la subcontratación o el outsourcing, para imponer obligaciones que permitan al INFONAVTI contar con elementos de registro y control para hacer efectivas las facultades fiscales de comprobación que tiene el instituto, obligando a los intermediarios y patrones subcontratistas a enterar sobre los contratos de servicios prestados a otras empresas.

Y establece también, hay que destacar, obligaciones y penalidades a los subcontratantes ante el incumplimiento de sus responsabilidades laborales, y el contratante ante la omisión del subcontratante o el intermediario será considerado como patrón con todas las obligaciones que derivan de la ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social.

Al mismo tiempo, esta reforma expone, retomando lo que ya han sido las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ha declarado constitucional la responsabilidad solidaria de las empresas que se benefician de los servicios prestados por un intermediario laboral en el cumplimiento de sus obligaciones, lo que permitirá que estos trabajadores de las empresas subcontratadas accedan a créditos para la vivienda, lo cual lo vuelve jurídica y legítimamente viable.

Por eso esta adición al artículo 29 Bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, que señalaría: "Cuando en la contratación de trabajadores para un patrón, a fin de que ejecuten trabajos o presten servicios para él, participe un intermediario laboral o contratista, cualquiera que sea la denominación que patrón e intermediarios asuman, ambos serán responsables solidarios entre sí y en relación con el trabajador, respecto del cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta ley.

No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas contratistas establecidas que presten servicios con sus trabajadores a otras, para ejecutarlos con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, en los términos de los artículos 12, 13, 14, 15, 15-A y 15-B de la Ley Federal del Trabajo".

Por eso solicitamos, de manera muy puntual y concreta, el apoyo de este Pleno, a fin de que sea aprobada esta minuta que fue ampliamente discutida en las comisiones unidas.

Por su atención, muchas gracias.

**El Presidente Senador José Rosas Aispuro Torres:** Gracias, Senador Encinas Rodríguez.

Agotada la lista de oradores, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 de nuestro Reglamento para informar del resultado de la votación. Ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto.

#### VOTACIÓN

**La Secretaria Senadora María Elena Barrera Tapia:** Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 89 votos a favor y cero en contra.

#### **PRESIDENCIA DEL SENADOR LUIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ**

**El Presidente Senador Luis Sánchez Jiménez:** Gracias, señora Secretaria. A efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y una vez cumplido el proceso legislativo previsto en el mismo, la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión declara aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se adiciona el artículo 29 Bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**



## **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**

**DECRETO por el que se adiciona un artículo 29 Bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

### **DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE ADICIONA UN ARTÍCULO 29 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.**

**Artículo Único.** Se adiciona un artículo 29 Bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

**Artículo 29 Bis.** Cuando en la contratación de trabajadores para un patrón, a fin de que ejecuten trabajos o presten servicios para él, participe un intermediario laboral o contratista, cualquiera que sea la denominación que patrón e intermediarios asuman, ambos serán responsables solidarios entre sí y en relación con el trabajador, respecto del cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta Ley.

No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas contratistas establecidas que presten servicios con sus trabajadores a otras, para ejecutarlos con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, en los términos de los artículos 12, 13, 14, 15, 15-A y 15-B de la Ley Federal del Trabajo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, cuando un patrón o sujeto obligado, cualquiera que sea su personalidad jurídica o su naturaleza económica, en virtud de un contrato, cualquiera que sea su forma o denominación, como parte de las obligaciones contraídas, ponga a disposición trabajadores u otros prestadores para que ejecuten los servicios o trabajos acordados bajo la dirección del beneficiario de los mismos, el beneficiario de los trabajos o servicios asumirá las obligaciones establecidas en esta Ley en relación con dichos trabajadores, en el supuesto de que el patrón contratista omita el cumplimiento de las condiciones señaladas en los artículos 15-A y 15-B de la Ley Federal del Trabajo, siempre y cuando el Instituto hubiese notificado previamente al patrón contratista el requerimiento correspondiente y éste no lo hubiera atendido.

Asimismo, el Instituto dará aviso al beneficiario de los trabajos o servicios, del requerimiento a que se refiere el párrafo anterior.

Las empresas contratantes y contratistas deberán comunicar trimestralmente ante la delegación de recaudación correspondiente al domicilio del patrón o sujeto obligado, en los mismos términos de los artículos 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 de esta ley, en relación con los contratos celebrados en el trimestre de que se trate la información siguiente:

I. De las partes en el contrato: Nombre, denominación o razón social; clase de persona moral de que se trate, en su caso; objeto social; domicilio social, fiscal y, en su caso, convencional para efectos del contrato; número del Registro Federal de Contribuyentes y del Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto; datos de su acta constitutiva, tales como número de escritura pública, fecha, nombre del notario público que da fe de la misma, número de la notaría y ciudad a la que corresponde, sección, partida, volumen, foja o folio mercantil, en su caso, y fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio; nombre de los representantes legales de las partes que suscribieron el contrato.

II. Del contrato: Objeto; periodo de vigencia; perfiles, puestos o categorías indicando en este caso si se trata de personal operativo, administrativo o profesional, la justificación de su trabajo especializado y el número estimado mensual de trabajadores de que se pondrán a disposición del beneficiario de los servicios o trabajos contratados.

El patrón contratista incorporará por cada uno de sus trabajadores, el nombre del beneficiario de los servicios o trabajos contratados en el sistema de cómputo autorizado por el Instituto.

Cuando el patrón contratista se obligue a poner a disposición del beneficiario, trabajadores para prestar los servicios o ejecutar los trabajos en varios centros de trabajo ubicados en la circunscripción territorial de más de una delegación recaudadora del Instituto, el patrón y el beneficiario deberán comunicar la información a que se refiere el quinto párrafo de este artículo, únicamente ante la delegación de recaudación dentro de cuya circunscripción se ubique su respectivo domicilio fiscal.

#### **Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 23 de abril de 2015.- Dip. **Julio César Moreno Rivera**, Presidente.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Luis Antonio González Roldán**, Secretario.- Sen. **Lucero Saldaña Pérez**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a primero de junio de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.